



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



FS

Oficio No. T. 6023-SNJ-11-1224

Quito, 26 de septiembre de 2011

Trámite **80579**
 Código validación **EOVN5RDLBK**
 Tipo de documento **OFICIO**
 Fecha recepción **27-sep-2011 10:36**
 Numeración documento **t. 6023-snj-11-1224**
 Fecha emitido **26-sep-2011**
 Remitente **CORREA DELGADO RAFAEL**
 Razón social **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**
 Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 En su despacho

Asura: 34. Fojas

De mi consideración:

El *Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados para la creación de equipos conjuntos de investigación* fue suscrito en Argentina el 2 de agosto de 2010.

El objetivo específico del acuerdo es crear un Equipo Conjunto de Investigaciones de conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más una Estado parte.

El Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 1 de septiembre de 2011 resolvió aprobar el informe del juez sustanciador que establece que el referido instrumento internacional no requiere de aprobación legislativa.

En este sentido, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República y por no encontrarse dentro de las materias para las que se requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional, por medio del presente y con la copia certificada del referido instrumento y del informe de la Corte Constitucional, le notifico a la Asamblea Nacional por su interpuesta persona, el contenido del mismo sujeto a ratificación por el suscrito.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CORTE
CONSTITUCIONAL**

Quito D. M., 21 de septiembre de 2011
Oficio. No. 3339-CC-SG-2011

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

2011 SEP 22 AM 9: 50

CORRESPONDENCIA

Doctor
Alexis Mera Giler
SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad

0000002952

De mi consideración:

Cúmpleme remitir a usted copia certificada del informe presentado por el Juez Sustanciador de la Causa N.º 0025-11-TI, y aprobado por el Pleno del Organismo en la Sesión Ordinaria de fecha 01 de septiembre 2011, en el cual se establece que dicho Instrumento Internacional *no requiere de aprobación Legislativa*, a fin de que se continúe con el trámite que dispone el Art 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.

Muy Atentamente,

Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

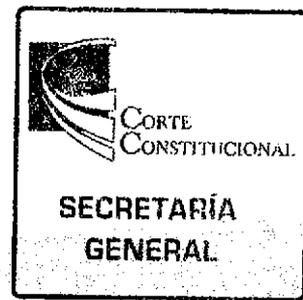
Adjunto: lo indicado *2 hojas*

MRB/dab

MRB.
SEC.NAC.JUR.22 SEP '11 11:23



CORTE
CONSTITUCIONAL



DM. de Quito, 02 de Agosto de 2011

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

CASO No. 0025-11-TI

JUEZ PONENTE: *Dr. Patricio Herrera Betancourt*

LEGITIMADO ACTIVO: *Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República.*

INFORME Caso No. 0025-11-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como Juez Ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 419 de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, y el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009; y de conformidad a lo establecido en el Artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el RO. No. 127 de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.6023-SNJ-11-930 de 06 de julio de 2011, remitió a la Corte Constitucional para el Periodo de Transición el "*Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de equipos conjuntos de investigación*", suscrito en San Juan, Argentina, el 2 de agosto de 2010, para que de conformidad con el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expida el correspondiente informe sobre la necesidad de aprobación legislativa del presente acuerdo internacional.

La Secretaría General de la Corte Constitucional el 07 de Julio de 2011 certificó que “...**no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción...”

El Pleno del Organismo el 21 de julio de 2011 procedió al sorteo del Juez Sustanciador del presente caso, habiendo correspondido la sustanciación al Juez Constitucional Doctor Patricio Herrera Bétancourt, conforme consta en el Memorando No. 488-CC-SG de 21 de julio de 2011 suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional.

El Juez Sustanciador mediante providencia de 26 de Julio de 2011 a las 15h15, avocó conocimiento de la presente causa ordenando se haga saber el contenido de la providencia al Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, así también consideró legitimada su intervención conforme la documentación constante de fojas 1 y 2 del expediente.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

El Pleno de la Corte Constitucional para el período de Transición, tiene competencia para emitir el correspondiente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República previo a la aprobación por parte de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales vigentes, toda vez, que pretende formar parte del ordenamiento jurídico nacional, como en el presente caso, el “*Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de equipos conjuntos de investigación*”, suscrito en San Juan, Argentina, el 2 de agosto de 2010.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO INTERNACIONAL

El control constitucional del presente “*Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de equipos conjuntos de investigación*”, consiste en determinar la necesidad de



aprobación legislativa del mismo, la cual se enmarca dentro del numeral 1 del artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En lo principal, el instrumento internacional se trata de un Acuerdo para contar con mecanismos apropiados de cooperación técnica que permitan una efectiva coordinación entre las autoridades de los Estados Partes, para una actuación y combate coordinados de delitos como el tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el tráfico de armas y todos aquellos que integran la llamada delincuencia organizada transnacional, así como los actos de terrorismo. En este sentido, el presente Acuerdo no se encasilla dentro de las causales del artículo 419 de la Constitución de la República puesto que se trata de un instrumento cuyo objeto principal es lograr que la autoridad competente para la investigación pre procesal y procesal penal y encargada del sistema especializado integral de investigación conforme el artículo 195 de la Constitución, cuente con *cooperación técnica* cuando así lo requiera o le requieran para la conformación de un Equipo Conjunto de Investigación, lo cual se encuentra sujeto a la debida aceptación y coordinación.

IV. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

Es así que, del contenido de este instrumento internacional, se puede colegir que el mismo no se enmarca dentro de los casos contemplados en el artículo 419 de la Constitución de la República, por lo que en mi calidad de Juez ponente, emito

¹ Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.

mi criterio en el sentido de que el “Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de equipos conjuntos de investigación”, no requiere aprobación legislativa previa.

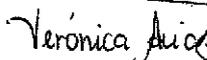


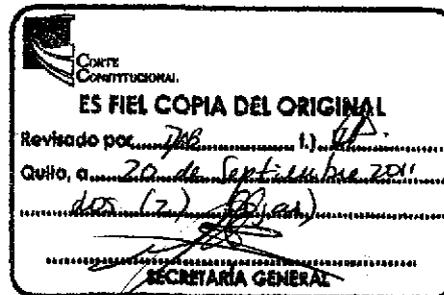
Dr. Patricio Herrera Betancourt

JUEZ CONSTITUCIONAL PONENTE

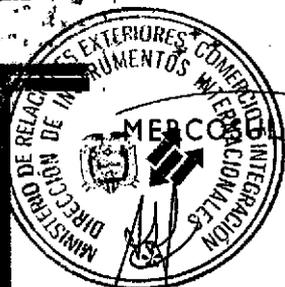


RAZÓN.- Siento por tal que, el presente informe que antecede fue emitido por el señor doctor Patricio Herrera Betancourt, Juez Sustanciador que suscribe a los 02 días del mes de agosto del dos mil once.- Lo certifico.


Ab. Verónica Arias Fernández
ACTUARIA



6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Ecuador, Estados Asociados al MERCOSUR, en adelante denominados las Partes;

Recordando que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos Adicionales; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida), ya prevén la instrumentación de investigaciones conjuntas;

Preocupados por los delitos como el tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el tráfico de armas y todos aquellos que integran la llamada delincuencia organizada transnacional, así como los actos de terrorismo, o delitos cuyas características hagan necesaria la actuación y combate coordinados de más de una Parte;

Deseosos de reforzar la cooperación en materia penal a fin de lograr una efectiva investigación de todas aquellas conductas referidas precedentemente;

Convencidos de que los equipos conjuntos de investigación constituirán una herramienta eficaz de cooperación internacional en materia penal; y

Entendiendo necesario contar con mecanismos apropiados de cooperación que permitan una efectiva coordinación entre las autoridades de las Partes.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1 Ámbito

Las autoridades competentes de una Parte, que estén a cargo de una investigación penal, podrán solicitar la creación de un Equipo Conjunto de Investigación a las autoridades competentes de otra Parte, cuando esa investigación tenga por objeto conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más de una Parte.





ARTÍCULO 2 Facultades

El Equipo Conjunto de Investigación tendrá facultades para actuar dentro de los territorios de las Partes que los crearon, de conformidad con la legislación interna de las Partes donde se encuentre actuando el Equipo.

ARTÍCULO 3 Definiciones

A los fines del presente Acuerdo Marco se entenderá por:

3.1. Equipo Conjunto de Investigación (ECI): Es el constituido por medio de un instrumento de cooperación técnica específico que se celebra entre las Autoridades Competentes de dos o más Partes, para llevar a cabo investigaciones penales en sus territorios, por un tiempo y fin determinados.

3.2 Instrumento de Cooperación Técnica: es el documento suscrito entre las Autoridades Competentes, por el que se constituye un ECI. Deberá contener los requisitos exigidos en el presente Acuerdo Marco.

3.3. Autoridades Competentes: Son las designadas en cada una de las Partes, de conformidad a su normativa interna, para proponer la creación y para la respectiva aprobación de un ECI.

3.4 Autoridad Central: Es la designada por cada Parte, de acuerdo a su legislación interna, para recibir, analizar y transmitir las solicitudes de constitución de un ECI.

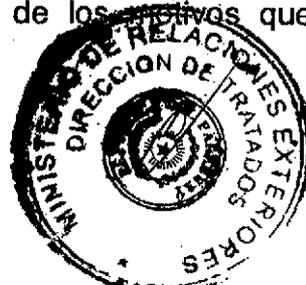
3.5 Integrantes del ECI: Son los indicados en el Instrumento de Cooperación Técnica, designados por las Autoridades Competentes de las Partes.

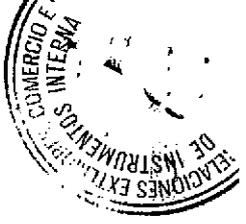
ARTÍCULO 4 Solicitud

4.1 Las solicitudes de creación de un ECI serán tramitadas a través de las Autoridades Centrales designadas por cada Parte, mediante el formulario que consta en Anexo y forma parte del presente Acuerdo.

4.2 Tales solicitudes deberán contener:

- a) La identificación de la Parte Requerida;
- b) La identificación de las autoridades a cargo de la investigación en la Parte Requirente;
- c) Una exposición sucinta de los hechos y descripción de los motivos que ameritan la necesidad de la creación de un ECI;





- d) Las normas penales aplicables en la Parte Requirente al hecho objeto de la investigación;
- e) La descripción de los procedimientos de investigación que se propongan realizar;
- f) La identificación de los funcionarios de la Parte Requirente para la integración del ECI;
- g) El plazo estimado que demandará la actividad de investigación del ECI; y
- h) El proyecto de Instrumento de Cooperación Técnica para la consideración de la Autoridad Competente de la Parte Requerida.

4.3 La solicitud deberá redactarse en el idioma de la Parte Requirente y será acompañada de una traducción al idioma de la Parte Requerida, si fuera el caso.

ARTÍCULO 5 **Trámite**

Formalizada la solicitud por la Autoridad Competente de la Parte Requirente, la remitirá a su Autoridad Central. La Autoridad Central analizará si la solicitud reúne las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, en cuyo caso, cursará el pedido a la Autoridad Central de la Parte Requerida.

La Autoridad Central de la Parte Requerida, previo control de las condiciones del presente Acuerdo cursará, en su caso, el pedido a su Autoridad Competente a fin de que se expida sobre la creación de un ECI, según su legislación interna.

Las Autoridades Centrales tramitarán las solicitudes por los medios más expeditos y en el menor plazo posible.

ARTÍCULO 6 **Aceptación**

La aceptación de la creación de un ECI será comunicada a través de las Autoridades Centrales, a fin de formalizar el Instrumento de Cooperación Técnica definitivo, que será suscripto por ambas Autoridades Competentes.

En caso que la Autoridad Competente de la Parte Requerida rechazara la solicitud de creación del ECI, lo comunicará a su Autoridad Central, la que a su vez lo transmitirá inmediatamente a la Autoridad Central de la Parte Requirente. El rechazo deberá ser siempre fundado.

ARTÍCULO 7 **Instrumento de Cooperación Técnica**

7.1 El Instrumento de Cooperación Técnica deberá contener:





- a) La identificación de las Autoridades que suscriben el Instrumento y de los Estados en los que actuará el ECI;
- b) La finalidad específica y el plazo de funcionamiento del ECI;
- c) La identificación del Jefe del Equipo por la Autoridad Competente del Estado en el que actúe el ECI. En el caso de que el Equipo actúe en más de un Estado, cada Parte identificará un Jefe de Equipo;
- d) La identificación de los demás integrantes del ECI, designados por las Autoridades Competentes de las Partes involucradas;
- e) Las medidas o procedimientos que será necesario realizar;
- f) Cualquier otra disposición específica en materia de funcionamiento, organización y logística que las Autoridades Competentes entiendan necesaria para el desarrollo eficaz de la investigación;

7.2 El Instrumento de Cooperación Técnica deberá ser redactado, en su caso, en los idiomas de las Partes Requiriente y Requerida.

7.3 La finalidad específica del Instrumento de Cooperación Técnica, el plazo de funcionamiento y las medidas o procedimientos a realizar, podrán ser modificados por acuerdo de las Autoridades Competentes.

ARTÍCULO 8

Dirección de la Investigación

El Jefe del Equipo tendrá amplias atribuciones, en el marco del objeto acordado, para diseñar los lineamientos de la investigación y adoptar las medidas que estime pertinentes, con arreglo a las normas de su propio Estado.

ARTÍCULO 9

Responsabilidad

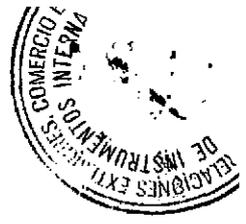
La responsabilidad civil y penal por la actuación del ECI estará sujeta a las normas del Estado de su actuación. La responsabilidad administrativa estará determinada por la legislación de la Parte a la que pertenecen los integrantes del ECI.

ARTÍCULO 10

Gastos de la investigación

Salvo acuerdo en contrario, los gastos que demande la investigación correrán por cuenta de la Parte Requiriente, en todo lo que no sea salarios y retribuciones por la actuación de los integrantes del ECI de la Parte Requerida.





ARTÍCULO 11
Utilización de la Prueba e Información

La prueba y la información obtenidas en virtud de la actuación del ECI sólo podrán ser utilizadas en las investigaciones que motivaron su creación, salvo acuerdo en contrario de las Autoridades Competentes.

Las Autoridades Competentes podrán acordar que la información y la prueba obtenidas, en virtud de la actuación del ECI, tengan carácter confidencial.

ARTÍCULO 12
Exención de legalización

Los documentos que sean tramitados por intermedio de las Autoridades Centrales, quedan exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga.

ARTÍCULO 13
Autoridades Centrales

Las Partes, al depositar el instrumento de ratificación del presente Acuerdo, comunicarán la designación de la Autoridad Central al Estado depositario, el cual lo pondrá en conocimiento de las demás Partes.

La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo la Parte comunicarlo, en el menor tiempo posible, al Estado depositario del presente Acuerdo, a fin de que ponga en conocimiento de las demás Partes el cambio efectuado.

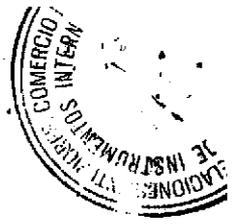
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14
Solución de Controversias

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Parte del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Parte del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, así como entre uno o más Estados Asociados se resolverán de acuerdo al mecanismo de Solución de Controversias vigente entre las partes involucradas en el conflicto.





ARTÍCULO 15 Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieren ratificado anteriormente.

Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

ARTÍCULO 16 Depósito

La República del Paraguay será Depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

HECHO en la ciudad de San Juan, República Argentina, a los 2 días del mes de agosto de 2010, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por la República Argentina



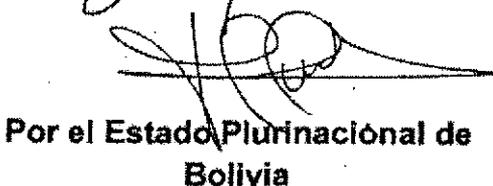
Por la República Federativa del Brasil



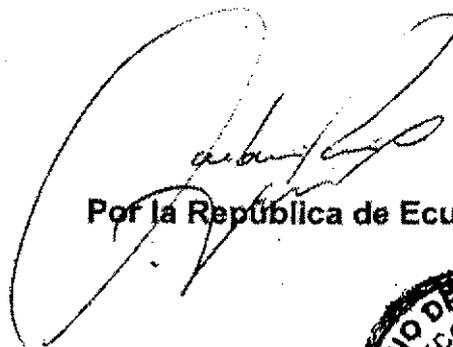
Por la República del Paraguay



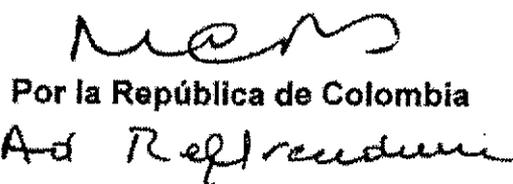
Por la República Oriental del Uruguay



Por el Estado Plurinacional de
Bolivia



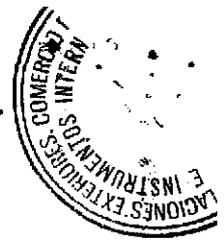
Por la República de Ecuador



Por la República de Colombia

Ad Referendum





ANEXO

FORMULARIO DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACION DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACION

DE:(Autoridad Central de la Parte Requirente)

PARA:(Autoridad Central de la Parte Requerida)

En virtud de lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, se lleva a conocimiento de esa Autoridad Central que la autoridad competente (identificación de la autoridad competente) de..... (Parte Requirente) ha entendido conveniente proponer a las autoridades competentes de su país la creación de un EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACION (ECI) en el marco de un procedimiento penal cuyos detalles se establecen en el presente formulario.

A) Autoridad competente que requiere la formación del ECI:

..... (Datos de la Autoridad Competente que ha requerido la creación del ECI, incluyendo los datos de contacto)

B) Procedimiento penal en el cual interesa la creación del ECI:

..... (Descripción sintética de la causa aportando los datos tendientes a su identificación, hecho investigado, normas aplicables, imputados, si los hubiere, y, especialmente, conexiones del caso con la Parte Requerida)

C) Objetivos del ECI:

..... (Finalidad del ECI en cuanto a información, pruebas o medidas que se desea obtener)

D) Procedimientos de investigación a realizar por el ECI.

.....(Descripción de tales procedimientos)

E) Funcionarios que formarán parte del ECI por la Parte Requirente:

..... (Nombres y datos de contacto de la totalidad de los funcionarios que integrarán el ECI)

F) Plazo de duración del ECI:

..... (Plazo estimado de actuación del ECI)





MERCOSUL

MERCOSUR

En virtud de lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, la Autoridad Central de..... transmite la solicitud de creación de un ECI a la Autoridad Central de en las condiciones que oportunamente se acordarán en el Instrumento de Cooperación Técnica, cuyo proyecto se acompaña.

En a los días de de





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN



CERTIFICO QUE ES COMPULSA DEL DOCUMENTO QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

Quito, a 01 JUL. 2011

.....



Anacélida Burbano Játiva
DIRECTORA DE INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES